



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control:** Reparación directa.  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003-2017-00080-00  
**Demandante:** Loraine de Jesús Rodelo Colón y otros.  
**Demandada:** E.S.E. Hospital Regional de San Marcos y E.S.E Centro de salud de Majagual.

**Tema:** Resuelve solicitud de adición de providencia y ordena refoliación.

Mediante auto del 05 de mayo de 2017, se dispuso la admisión de la demanda de la referencia, teniendo como demandado a la E.S.E. Hospital regional de San Marcos. Posteriormente el día 11 de mayo de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la adición del auto admisorio en vista de que se omitió vincular como demandado a una entidad, esta es la E.S.E. Centro de salud de Majagual.

Al respecto el artículo 287 del Código general del proceso aplicable por la cláusula de reenvío del artículo 306 del CPACA, establece que en los casos de adición de autos, esta podrá realizarse en el término de ejecutoria del mismo, de oficio o a solicitud de parte. Por lo tanto en vista de que la solicitud fue interpuesta a término, se adicionara el auto admisorio teniéndose como demandado a la E.S.E. Centro de salud de Majagual, para lo cual advirtiéndose que a ésta última se le notificó la demanda y el auto admisorio, y que ésta convalidó el yerro jurídico, pues le dio contestación a la misma dentro del término de traslado de la demanda, a fin de prevenir dilaciones injustificadas que impidan el trámite del asunto, los términos continuaran en la forma en que venían establecidos.

Así mismo, revisando el expediente se advierte que, en el mismo se adjuntó de manera sucesiva dos memoriales de llamamiento en garantía, cuando han debido adjuntarse un memorial de contestación y otro de llamamiento en garantía, por lo que, se ordenará junto a la adición de la providencia, la inclusión del memorial de contestación de demanda de la E.S.E. de San Marcos y la refoliatura del expediente.

Por lo tanto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adiciónese al numeral primero del auto del 05 de mayo de 2017, como demandado a la E.S.E. Centro de salud de Majagual, para lo cual se tendrá en cuenta que los términos continuaran en la forma en que venían establecidos, por estar notificada en debida forma.

**SEGUNDO:** Ordénese la inclusión del memorial de contestación de la demanda de la E.S.E. Centro de salud de San Marcos y refóliese el expediente desde lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

Juez